



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE COLÓN  
DECRETO ALCALDICIO NO. 008

(Del 30 de agosto 2024)

Por el cual se adoptan medidas de control, para la reglamentación del Toque de Queda, para menores de edad, implementado por la Gobernación mediante Resolución 05-2024.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE COLÓN

En uso de facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política las autoridades municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir, la Constitución, las leyes de la República, los decretos, y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que de conformidad, con el artículo 44 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el Alcalde es el Jefe de la Policía del respectivo distrito, y tiene el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, es atribución del Alcalde, dictar decretos en Desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el día 30 de agosto del 2024, mediante la Resolución No.5 del 30 de agosto del 2024; el gobernador de la Provincia de Colón, Lic. JULIO HERNANDEZ, implementó un toque de queda para menores de edad, imponiendo sanción de multa para los padres, a favor del tesoro municipal.-

Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Municipio de Colón;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Facultar a los jueces de Paz Nocturnos para sancionar con multa de B/.50.00 (cincuenta balboas), a los padres, tutores, representante legal, guardador o responsables de los menores, que sean encontrados fuera de la hora permitida en la calle, sin ser acompañados por un adulto responsable; siempre y cuando sea la tercera reincidencia en este tipo de falta, tal como señala el artículo Cuarto, numeral 3ero, de la Resolución No.05-2024 del 30 de agosto del presente año, emitida por el Gobernador de la Provincia de Colón.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez que haya sido remitido el padre de familia, ante el Juez de Paz Nocturno, a fin de retirar al menor de la custodia de la Policía de Niñez y Adolescencia, del recinto especial en donde permanecerán, deberán pagar una multa (B/.50.00) CINCUENTA BALBOAS, ante el juez de paz respectivo, inmediatamente.

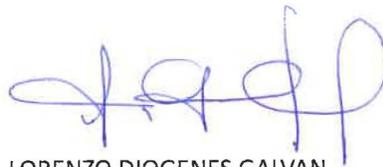
ARTICULO TERCERO: Si el menor de edad no es retirado por su padre de familia, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable; al día siguiente el menor será remitido ante las autoridades competentes, y el padre de familia, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable; deberá pagar ante el Funcionario de Cumplimiento o Juez de Paz diurno en turno, la multa de B/.50.00 (cincuenta balboas); para poder retirar al menor de la custodia de la autoridad competente.-

ARTICULO CUARTO: Facultar para el cumplimiento de este decreto y de la Resolución 05-2024 del 30 de agosto del 2024, emitida por el Gobernador de la Provincia de Colón, a los Jueces de Paz y Funcionario de Cumplimiento.-

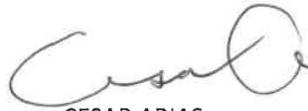
ARTICULO QUINTO El presente Decreto regirá a partir de su sanción y promulgación y será de obligatorio cumplimiento en todo el Distrito de Colón.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta ( 30 ) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LORENZO DIOGENES GALVAN  
Alcalde del Distrito de Colón



CESAR ARIAS  
Secretario General del Distrito de Colón

RN